

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta ciudad, integrándose el Tribunal con el Dr. Marcelo Andrés Gutierrez, para resolver en autos caratulados: **"SILVA YONATAN GABRIEL C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"** (Expte N° CI-00007-L-2024).-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Vienen estos autos al acuerdo a fin de resolver la solicitud de regulación de honorarios efectuada, por los letrados de ambas partes, Dres. EDGARDO RUBEN PEREZ y MARIA LAURA QUADRINI.-

Corresponde hacer lugar a lo solicitado y regular los honorarios del profesional interviniente en representación de la parte actora por la labor desarrollada en la etapa de conocimiento, teniendo en cuenta las tareas efectuadas y de conformidad con lo normado por los arts. 6,8,9,10 y cctes de la L.G N° 2212, los que serán a cargo de la demandada, conforme la imposición de costas determinada en la parte resolutive de la sentencia definitiva dictada en autos oportunamente.-

En consecuencia, a los fines de determinar el monto base para la regulación de los honorarios, atento la planilla de liquidación aprobada en autos (\$ 945.858,89.-), más aportes previsionales (\$ 141.335,24), se aplicará el mínimo legal.-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Regular los honorarios del Dr. EDGARDO RUBEN PEREZ, en el carácter de letrado de la parte actora, por su actuación en la presente causa, por las tareas de procuración y apoderado, en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 1.248.772.-)**, (MB: 10 IUS **más 40%**- (1 IUS= \$ 89.198.-) conf. arts. 6, 8, 9 y 10 de la L. G N° 2212.-

Se deja constancia que los honorarios regulados al profesional interviniente no incluyen el I.V.A.-

Cúmplase con la L. N° 869.-

Asimismo, se deja constancia que no se regulan honorarios a los letrados apoderados y

patrocinantes de la Fiscalía de Estado, en virtud de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley K 88 -texto según art. 15 de la ley 4739.-

II.- Practíquese la liquidación conforme lo resuelto en la sentencia definitiva dictada en autos.-

III.- Regístrese en (I).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-